



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de junio de 2021

DETEREL 477/2020

A La : Comisión Permanente **de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Vía : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Crea el Jardín Botánico “Pulmón del Sur”
en la provincia San Cristobal

Referencia : **Expediente No. 00255-2020-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad crear el Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, en la provincia de San Cristóbal, con personalidad jurídica, como parque ecológico destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad de flora nacional e internacional, con fines recreacionales y educativos.

La propuesta fue presentada por el señor Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, Senador de la República, por la provincia de San Cristóbal, en fecha 4 de noviembre de 2020.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “ Las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara” .

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

VISTA: La Ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: Ley No. 456-76 que crea el Jardín Botánico Nacional.

VISTA: La Ley No. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas.

Los vistos en las leyes no se colocan de forma particular, sino que responden a criterios específicos dispuestos por el Manual de Técnica Legislativa, esto es, de forma ascendente a partir de las fechas, con criterios de jerarquía, iniciando por la Constitución, los tratados, las leyes, los decretos y las resoluciones. En ese sentido, sugerimos que los vistos que forman parte de esta iniciativa sean colocados según los criterios anteriores y tal cual aparece el título publicado en la Gaceta Oficial y en el caso de los reglamentos, sugerimos colocarse de manera independiente, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 24 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 25 de septiembre de 2015.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Precedentes sobre la materia

Previo al analizar el contenido de la iniciativa legislativa, consideramos pertinente observar los precedentes en torno a la materia; veamos:

1. **Ley No. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.**

Esta ley crea el Patronato del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", como la entidad asesora y contralora de la dirección de dicha institución, establece que será dependiente del Poder Ejecutivo, a la vez que indica que el Jardín Botánico será dependencia del Poder Ejecutivo.

2. **Decreto 540-11, del 31 de agosto de 2011, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos de la provincia Santiago, para ser destinadas al Desarrollo del Parque Ecológico Botánico "Prof. Eugenio de Jesús Marcano".**

Este decreto, en primer lugar, declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos para ser destinados al desarrollo del Parque Ecológico Botánico "Prof. Eugenio de Jesús Marcano" y crea el "Consejo de Administración y Manejo del Parque Prof. Eugenio de Jesús Marcano, " encargado de elaborar la propuesta para el plan de manejo y el plan operativo del parque, indicando expresamente el indicado decreto, que ese plan operativo de manejo debe someterse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que muestra una relación de dependencia con el MIMARENA.

3. **Decreto 131-14, del 8 de abril de 2014, que declara de urgencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asuma el manejo y la administración de 260,283.64 Mts², para promover que los terrenos del Parque Ecológico "Profesor Eugenio de Jesús Marcano" y los terrenos declarados de utilidad pública mediante el Dec. No. 540-11, sean integrados para la creación del Jardín Botánico de Santiago.**

Este decreto declara de urgencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales asuma el manejo y la administración de los terrenos donde se instalará el Jardín Botánico "Eugenio de Jesús Marcano" en la provincia Santiago, a la vez que promueve que varios terrenos del Parque Ecológico "Profesor Eugenio de Jesús Marcano" sean integrados al Jardín Botánico de Santiago.

4. **Decreto No. 217-17, del 26 de junio de 2017, que Crea el Jardín Botánico de Santiago "Profesor Eugenio de Jesús Marcano" y Dicta otras Disposiciones.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Mediante esta disposición, se describen los terrenos donde funcionará el jardín botánico, su superficie y sus perímetros, a la vez que se declara la vía panorámica como Área Protegida y, en consecuencia, sus actividades deberán enmarcarse de acuerdo al plan de manejo de áreas protegidas, estableciendo el decreto: "Previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

5. Ley 64-00 del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta ley creó consejos directivos para la administración del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" y otras instituciones de igual naturaleza, sin embargo, no las integran ni establece atribuciones

Luego de observar las disposiciones de los precedentes que vinculan la materia, inferimos que, a pesar de no existir una línea definida de acción en cuanto a la creación del jardín botánico, todo el precedente muestra en común una relación de dependencia con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo este órgano el encargado de la administración de los jardines.

Análisis Constitucional y Legal

Luego del estudio y análisis de esta propuesta de ley que busca la creación del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", en la provincia Hermanas Mirabal, desde el punto de vista constitucional y legal, tenemos a bien establecer a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes consideraciones.

1. Los considerandos del proyecto de ley establecen:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana posee una flora formada por miles de especies, muchas de ellas endémicas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que más de mil trescientas (1,300) especies de la flora dominicana se encuentran en algún grado de amenaza de extinción;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Biodiversidad de la República Dominicana requiere de protección y manejo sostenible, ya que constituye un importante patrimonio natural que contribuye en el bienestar social y económico de los dominicanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Hermanas Mirabal goza de una alta biodiversidad, caracterizada por la presencia de especies nativas y endémicas, algunas exclusivas de esta zona del país, como es el caso de la "*Salcedoa mirabaliarum*";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO QUINTO: Que los jardines botánicos son importantes centros de investigación y conservación de la biodiversidad, además de tener gran valor para la educación ambiental y el esparcimiento;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los jardines botánicos contribuyen a la calidad y sostenibilidad Ambiental de las ciudades, además de representar atractivos turísticos que generan beneficios económicos y ambientales;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los jardines botánicos son plataformas importantes para el desarrollo de la educación ambiental y la toma de conciencia de la población con relación al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con las condiciones apropiadas para el desarrollo de un jardín botánico cuyos beneficios impacten en la región;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en las provincias circundantes no existe un jardín botánico que les permita a los habitantes de la zona disfrutar de los beneficios que ofrece un espacio como este;

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Constitución de la República en su artículo 67 establece lo siguiente: El ciudadano tiene derecho a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes.

2.1 De la lectura de los considerandos que justifican este proyecto de ley, hemos observado que no establecen el origen de los terrenos donde funcionará el Jardín Botánico "Pulmón del Sur", en ese sentido, se hace necesaria la mención del instrumento, vía o canal de que estos terrenos se convirtieron en propiedad del Estado dominicano para el funcionamiento del referido jardín botánico, ya sea mediante un proceso de expropiación de terrenos por causa de utilidad pública, por una venta o por una simple donación, por lo que recomendamos a la comisión de estudio de esta iniciativa legislativa la investigación de esta información y hacerla constar en las motivaciones o considerandos que justifican la creación del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" .

3. El artículo 1 del proyecto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEL OBJETO DE LA LEY. La presente Ley crea el parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", con personalidad jurídica, como parque ecológico destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad flora nacional e internacional, con fines recreacionales y educativos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

3.1 El contenido del artículo precedente establece que se crea el Jardín Botánico “Pulmón del Sur” con personalidad jurídica, al respecto debemos señalar que esta es una característica propia de organismos del Estado bajo la condición de autónomos y descentralizados del Estado, de igual forma veamos el contenido de los artículos que integran el Capítulo III de esta propuesta, que complementa la creación del referido jardín botánico:

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN ORGÁNICA

ARTÍCULO 9: Se instruye la creación del Patronato del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, organismo encargado de la dirección y representación del parque, constituyéndose en una entidad asesora cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO: Como dependencia del Poder Ejecutivo, el personal administrativo del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” será designado por decreto.

ARTÍCULO 10: El Patronato del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, en conjunto con las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente, tendrá a su cargo la elaboración de los reglamentos que regirán su funcionamiento.

ARTÍCULO 11: Entre las atribuciones y deberes de las autoridades del parque, para el cumplimiento de los propósitos del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, estarán:

- a) Preservar la biodiversidad genética.
- b) Contribuir a la gestión sostenible y preservación de las especies de flora y del ecosistema natural del parque, para disfrute de las presentes y futuras generaciones.
- c) Garantizar la preservación de los procesos ecológicos esenciales que tienen lugar a lo interno de las instalaciones.
- d) Velar por el cuidado y mantenimiento de las subestaciones del parque, garantizando su preservación y sostenibilidad.
- e) Contribuir a través de programas de investigación y promoción, a la creación de conciencia en torno a la importancia de preservar el medioambiente.
- f) Gestionar bancos de genes o en bancos de semillas para el manejo de herbarios y germoplasma vegetal.

ARTÍCULO 12: El Patronato del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, podrá establecer alianzas público privadas, así como solicitar asesoría extranjera, con el objetivo de garantizar su funcionamiento y desarrollo del parque, siempre que no comprometan su integridad y patrimonio.

ARTÍCULO 13: Se crea la Red Nacional de Jardines Botánicos de la República Dominicana, compuesta por los distintos jardines botánicos existentes en el país, que tendrá función de asesoría y consejo consultivo del Poder Ejecutivo.

3.2 Ahora bien, al observar los contenidos precedentes, inferimos que lo que se pretende es la creación del jardín botánico como un órgano del estado dominicano, dirigido por un patronato con parámetros y características propias también de órganos del Estado, debido al desarrollo de sus atribuciones establecidas en los artículos 11 y 12.

3.3 Al respecto, la creación de órganos autónomos requiere elementos determinados, al tenor de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución y los artículos del 50 al 54 de la Ley 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, que disponen:

Constitución:

Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Ley núm. 247-12

Artículo 50.- Concepto. Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.

Artículo 51.- Requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado. La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá: 1. El señalamiento preciso de su misión, competencias y actividades a su cargo; 2. La autonomía y prerrogativas que se le otorgan; 3. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos; 4. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones; 5. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo; 6. Los demás requisitos que exija la presente ley.

Artículo 52.- Adscripción y control de tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

Artículo 54.- Supresión de los entes descentralizados funcionalmente. Los entes descentralizados funcionalmente sólo podrán ser suprimidos por ley, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que la respectiva autoridad ejecutiva del Estado proceda a su liquidación.

3.4 Por tanto, el Jardín Botánico "Pulmón del Sur" y el patronato que se crea dentro de este, al no constituir un órgano del Estado, no puede responder a los criterios planteados en el proyecto.

3.5 Ante lo señalado, se amerita el análisis de los precedentes legislativos en cuanto a la autonomía del actual Jardín Botánico Nacional. En ese orden, señalamos lo siguiente:

3.6 Ley núm. 456, del 28 de octubre de 1976, instituyó el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura. Dicho Jardín pasó a depender del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual creó un nuevo consejo directivo para dicho parque, con control administrativo y financiero, pero sin autonomía, al tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece consejos directivos para la administración del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" y otras instituciones de igual naturaleza, al tenor de lo establecido por el artículo 23 de la indicada ley, que dispone:

Artículo 23.- Se adscriben y, por tanto, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", el Parque Zoológico Nacional "Arq. Manuel Valverde Podesti", el Acuario Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Párrafo 1.- Se crean los Consejos Directivos del Parque Zoológico Nacional, del Jardín Botánico Nacional, del Acuario Nacional, del Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como órganos de control administrativo y financiero, los cuales serán presididos por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y conformados y reglamentados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

3.7 Aunque la Ley 456 creó el consejo con autonomía y la Ley núm. 64-00 lo constituyó con criterios de establecer controles administrativos y técnicos, a partir del dictado de Ley núm.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

247-12, se instituyó una nueva organización administrativa del Estado, que incluyó la creación de consejos consultivos y directivos (por sus facultades), los primeros dependientes de los órganos centralizados y los últimos, directivos de las políticas públicas de los autónomos. En el caso de los consultivos, la propia Ley núm. 247-12 en su artículo 35 fijó los criterios de su creación. Dispuso:

Artículo 35.- Consejos consultivos. La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación. La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República. La participación en los consejos consultivos es un servicio honorífico regido bajo el principio de gratuidad y sólo podrá dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del consejo.

3.8 Volviendo al contenido del artículo 1, donde ya explicamos el elemento “personalidad jurídica”, en adición, es preciso referirnos también a otra expresión de su contenido que es la denominación “parque ecológico”; al respecto nos avocaremos a observar la categorización de áreas protegidas establecida por la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, veamos:

ARTÍCULO 13.- Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta
Reserva Científica.
Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parques Nacionales.
Parque Nacional
Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumentos Naturales
Monumento Natural
Monumento Cultural



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies.
Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales
Reservas Forestales
Bosque Modelo
Reserva Privada

Categoría VI. Paisajes Protegidos
Vías Panorámicas
Corredor Ecológico Áreas
Nacionales de Recreo.

3.9 De lo expresado por la Ley vigente 202-04, es posible concluir que el jardín botánico no está dentro de la categoría de áreas protegidas, no goza de tal condición, pues la ley vigente no contempla la categorización de parque ecológico.

3.10 A partir de lo planteado, esta dirección entiende que es posible crear el jardín botánico por ley, pero suprimiendo las expresiones “personalidad jurídica” y “parque ecológico”, y bajo la modalidad de vigilancia de un consejo consultivo, al tenor de lo establecido en el artículo 35 antes indicado; por tanto, en cuanto al contenido del artículo 1 y los demás, se hace necesario establecer una redacción alterna del artículo 1 sobre el objeto de la ley y sobre la creación del consejo consultivo seguido por el artículo que deberá indicar la integración del consejo, atribuciones, quórum y convocatoria, tal como manda la Ley núm. 247-12 sobre organización de la Administración Pública, antes señalada.

3.11.- El objeto de la ley establece: Ley que crea el parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, sin embargo, no ordenó la creación del parque, lo que amerita, con la siguiente redacción:

Artículo.- Creación. Se crea el Jardín Botánico “Pulmón del Sur” en la provincia San Cristóbal, como espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la Región Sur y el país, que, además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar conciencia sobre la preservación de la biodiversidad.

Artículo.- Dependencia. El Jardín Botánico “Pulmón del Sur” es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procurará su desarrollo, sostenimiento y mantenimiento.

3.12.- Asimismo, para la efectividad de la iniciativa, se hace necesario identificar con precisión la ubicación del parque, indicando las coordenadas correctamente, con sus señalamientos de límites y extensión, lo que no se realiza en la iniciativa legislativa y esta dirección no puede aportar. Este artículo debe quedar como artículo 5, y debe ser completado en comisión:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo. Ubicación. El jardín botánico “Pulmón del Sur” está ubicado...

3.12.- Estos artículos deberán indicar como sigue (los que serán reorganizados en la redacción alterna):

Artículo__. - **Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad de flora nacional e internacional, con fines educativos y recreativos.

Artículo____. - **Creación del consejo.** Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de orientar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

Artículo ____. - **Integración.** El consejo consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” estará integrado por:

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo;
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia;
- 4) Un representante de la sociedad civil de la provincia;
- 5) El alcalde o alcaldesa de uno de los municipios de la provincia, elegidos entre ellos;
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la provincia;
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

Artículo__. **Atribuciones del Consejo.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín;
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios y las inversiones y gastos;
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín;
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia San Cristóbal y zonas aledañas;
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.

Artículo ____ .- Convocatoria. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento.

Artículo ____ .- Quórum. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.

Artículo ____ .- Decisiones. Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

4. De las consideraciones precedentes, donde se estableció que no procede la categorización de “parque” según lo indicado por la ley vigente núm. 202-04; se hace necesaria la adecuación del título de esta norma legislativa, y en adición recomendamos eliminar la expresión “Proyecto de Ley”, pues el título forma parte integral de la norma y una vez promulgada y publicada, este continuará siendo parte del mismo, por tanto, para preservar la norma en el tiempo, es que sugerimos que el título se lea de la siguiente manera:

“Ley que Crea el Jardín Botánico “Pulmón del Sur” en la provincia San Cristóbal

5. El artículo 2 de este proyecto de ley indica:

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” ha de formar parte integral del programa de áreas protegidas y áreas verdes de la provincia San Cristóbal.

5.1 El ámbito de aplicación es la parte de la ley que indica el espacio territorial, las personas o el lugar de aplicación. Es necesario y útil en la medida en que indica con precisión donde o sobre quién recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Al respecto, si observamos el contenido de este artículo de la propuesta de ley, según lo explicado, no corresponde a lo desarrollado como ámbito de aplicación en una ley, y como señalamos anteriormente, tampoco es posible que forme parte del programa de áreas protegidas, pues este no está categorizado en la Ley vigente núm.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

202-04 como señalamos antes, en ese sentido, sugerimos que el artículo referente al ámbito de aplicación, que será colocado después del artículo 1, que refiere al objeto de la ley, deberá decir de la siguiente manera:

Artículo .- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia San Cristóbal y con efectos en todo el territorio nacional.

6. Los artículos 3 al 8 establecen:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, ha de servirse de cuatro sub-estaciones ubicadas en Loma La Humeadora, la Reserva científica Loma Barbacoa, el Parque Nacional El Conde y Loma Novillero, las cuales cuentan con las condiciones climatológicas propicias para la reproducción, estudio de especies vivas que requieran de un clima especial para su cultivo y desarrollo.

PÁRRAFO: De igual forma, para el logro de sus objetivos conservacionistas y de estudio, el parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, podrá auxiliarse del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso” a fin de alinear sus esfuerzos con miras a la preservación de la flora nacional.

ARTÍCULO 4: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” podrá, en acuerdo con las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Parques, realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica en las áreas protegidas y zonas boscosas de la Región Sur y del país.

ARTÍCULO 5: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” podrá realizar estudios y formular sugerencias, que garanticen la preservación y la recuperación de la flora nacional, así como de las áreas verdes existentes que hayan sido afectadas por la actividad humana o deterioro natural.

ARTÍCULO 6: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” contará entre sus atractivos, con jardines temáticos a ser decorados y ambientados en honor a las principales paisajes naturales y artificiales característicos de los 5 continentes.

ARTÍCULO 7: Las autoridades del parque podrán organizar en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, programas especiales de arborización urbana y reforesta a nivel regional, priorizando las cuencas hidrográficas, parques y zonas montañosas, para lo cual harán uso de los viveros y subestaciones.

ARTÍCULO 8: se erigirá a la entrada del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” una estructura en honor al cuidado del medio ambiente, que simbolizará el equilibrio entre el hombre y la naturaleza.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

5.1.- Al observar el desarrollo de los artículos precedentes, concluimos que su contenido no es normativo, es decir, no contienen mandatos expresos, sino que se trata más bien del detalle de objetivos específicos perseguidos. Y, en estos casos, debe desarrollarse en la forma más explícita posible, utilizando para ello la división del artículo en numerales, señalando un número por cada objetivo, por lo que recomendamos la fusión de los artículos antes descritos, y desarrollarlos en un artículo con las características sugeridas cuyo epígrafe establezca sobre los objetivos del Jardín botánico; por tanto, recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo .- Objetivos del Jardín Botánico. Son objetivos del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" los siguientes:

- 1) Contribuir para la conservación de la flora de la provincia de San Cristóbal, comunidades aledañas, la región Sur y todo el país;
- 2) Realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica;
- 3) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 4) Desarrollar atractivos con jardines temáticos a ser decorados y ambientados en honor a los principales paisajes naturales y artificiales característicos de los continentes;
- 5) Realizar estudios y formular sugerencias, que garanticen la preservación y la recuperación de la flora nacional, así como de las áreas verdes existentes que hayan sido afectadas por la actividad humana o deterioro natural;
- 6) Organizar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programas especiales de arborización urbana y reforesta a nivel regional, priorizando las cuencas hidrográficas, parques y zonas montañosas, para lo cual harán uso de los viveros y subestaciones;
- 7) Servir como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la región.

6. Veamos el contenido del párrafo del artículo 3:

PÁRRAFO: De igual forma, para el logro de sus objetivos conservacionistas y de estudio, el parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", podrá auxiliarse del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" a fin de alinear sus esfuerzos con miras a la preservación de la flora nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

6.1 El párrafo establece que el Jardín Botánico "Pulmón del Sur" podrá auxiliarse del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" a fin de alinear esfuerzos con miras a la preservación de la flora nacional. Sin embargo, consideramos que lo que se pretende con este contenido es que el Jardín Botánico Nacional sirva como especie de asesor para el logro de los objetivos conservacionistas y de estudio, al respecto, debemos señalar que como se trata de un jardín botánico, que estará bajo las directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todo lo relativo a su asesoría y manejo queda bajo la égida del indicado ministerio, sin que el Jardín Botánico Nacional intervenga en esa asesoría. Hay que observar, por igual, que se trata de dos parques que poseerán las mismas categorías y condiciones, por lo que recomendamos la supresión de este párrafo.

7. En ese mismo orden, debemos indicar que en los puntos anteriores donde analizamos criterios y precedentes legales en los cuales inferimos que un patronato no debe ser la estructura administrativa del jardín botánico que se pretende crear, sino un consejo consultivo, de manera adicional, proponemos que se le designe un Director al Jardín Botánico "Pulmón del Sur", y su designación puede realizarse por el presidente de la República, de manera directa, y sus atribuciones, por tratarse de un órgano dependiente, serán remitidas al reglamento de aplicación.

7.1 Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna para el contenido de los artículos que refieren al Director Ejecutivo:

Artículo .- Director. El Director del Jardín Botánico Pulmón del Sur será designado por el Presidente de la República.

Artículo. - Atribuciones del director. Las atribuciones del Director del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" serán establecidas en el estatuto de manejo del Jardín, siguiendo lo establecido en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

8. El artículo 14 de esta iniciativa de ley expresa:

ARTÍCULO 14: El presupuesto necesario para el funcionamiento del parque Jardín Botánico Nacional "Pulmón del Sur", se nutrirá con los fondos que para tal efecto sean consignados anualmente en la Ley de Gastos Públicos, así como por los siguientes conceptos:

- a) Fondos provenientes del cobro de entradas al jardín.
- b) Fondos procedentes del permiso de uso de sus facilidades instaladas.
- c) Cualquier otro gravamen o actividad remunerativa que establezca el Jardín Botánico Nacional para su beneficio.

8.1 A partir de lo indicado en los puntos anteriores, el contenido de esta norma no procede para el caso de órganos dependientes, pues su naturaleza implica que los recursos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

financieros del jardín botánico estén sujetos a la partida consignada al ministerio en el Presupuesto General del Estado, tal como se plantea en el **Decreto núm. 540-11, del 31 de agosto de 2011, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos de la provincia de Santiago, para ser destinadas al desarrollo del Parque Ecológico Botánico "Prof. Eugenio de Jesús Marcano"** que tomamos como precedente y referido al principio de este informe.

8.2 Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna para el artículo que refiere a los fondos para la administración del jardín botánico, seguido de un artículo que refiera lo relativo a la organización administrativa interna del jardín botánico, que deberá referir su desarrollo al reglamento interno de la ley, y ambos artículos deberán integrar un capítulo sobre disposiciones generales que dirá:

CAPITULO
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo.- Recursos financieros. Los fondos para la administración del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) en el Presupuesto General del Estado.

9. Las disposiciones finales de la iniciativa legislativa se refieren a la entrada en vigencia y al establecimiento de un plazo para la creación y puesta en funcionamiento del patronato y de la Red Nacional de Jardines Botánicos; en tal sentido, debemos indicar que por la naturaleza del contenido de la vigencia, esta norma si pertenece a las disposiciones finales de la ley; sin embargo, la segunda norma es de carácter transitorio, pues tiene una vigencia determinada en el tiempo y una vez ejecutada, ya pierde su vigencia, por lo que su contenido no es propio de las disposiciones finales que, como su nombre lo indica, cierran el corpus legal de la norma, por tanto, sugerimos la eliminación de los artículos 13 y artículo 17 y colocar la relativa a la elaboración del reglamento de aplicación; por tanto, recomendamos la siguiente redacción alterna para el capítulo que refiere a las disposiciones finales de la ley:

CAPITULO
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo. _____ Reglamento de aplicación. El Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictará el estatuto de funcionamiento del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo _____.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

10. En cuanto a la estructura de esta propuesta legislativa cuya división se presenta en títulos y capítulos, debemos indicar que la división en títulos está reservadas para textos legales amplios, de contenido multitemático; en tal virtud, consideramos que esta iniciativa legislativa no amerita de la indicada estructura temática, por lo que recomendamos que su estructura se limite únicamente a capítulos y secciones, tal cual se presenta en la redacción alterna propuesta.

11. A partir de todo lo señalado, recomendamos la siguiente redacción alterna completa, con adecuaciones de los considerandos, relativas a ortografía, redacción y revisión de criterios en la redacción:

Ley que crea el Jardín Botánico “Pulmón del Sur” en la provincia de San Cristóbal

Considerando primero: Que según el estudio de uso y cobertura de suelo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizado en la provincia de San Cristóbal en el año 2012, esta cuenta con unos quinientos cincuenta y cuatro punto un kilómetro cuadrados (554.1 km^2) de superficie boscosa compuesta por bosque conífero y latifoliado, dentro de la cual existen doscientos ochenta y siete kilómetros cuadrados (287 km^2) de áreas protegidas, compuestas por parques nacionales, reservas naturales, áreas de protección estricta, paisajes protegidos y monumentos naturales, que forman importantes zonas de amortiguamiento ecológico que, sin embargo, han ido perdiendo terreno de manera sostenida ante la constante expansión de la agricultura, la minería y el desarrollo urbano en los diferentes municipios;

Considerando segundo: Que resulta imprescindible crear en la provincia de San Cristóbal un espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la región Sur y el país, que además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar consciencia entre los dominicanos sobre la importancia de preservar la biodiversidad;

Considerando tercero: Que la importancia de un jardín botánico yace en la función primordial de preservar grandes colecciones de plantas vivas, debidamente documentadas, identificadas y etiquetadas, de manera que se facilite su estudio dentro de un microclima favorable para su conservación y control científico, además de servir de pulmón ecológico ante la creciente actividad humana;

Considerando cuarto: Que ha de ser una prioridad del Estado dominicano el fomentar la creación de instituciones conservacionistas, con vocación científica y recreacional, que promuevan la preservación y desarrollo ecológico con un fin sostenible, para el disfrute sano y educativo de los dominicanos.

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: Ley núm. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio del año 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 25 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico "Pulmón del Sur", destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad de flora nacional e internacional, con fines educativos y recreativos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia de San Cristóbal y con efectos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL JARDÍN BOTÁNICO
PULMON DE SUR

Artículo 3.- Creación. Se crea el Jardín Botánico "Pulmón del Sur" en la provincia de San Cristóbal, como espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la región Sur y el país, que, además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar conciencia sobre la preservación de la biodiversidad.

Artículo 4.- Dependencia. El Jardín Botánico "Pulmón del Sur" es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procurará su desarrollo, sostenimiento y mantenimiento.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 5.- Ubicación. El jardín botánico Pulmón del Sur está ubicado...

Artículo 6.- Objetivos del Jardín Botánico. Son objetivos del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", los siguientes:

- 1) Contribuir para la conservación de la flora de la provincia de San Cristóbal, comunidades aledañas, la región Sur y todo el país;
- 2) Realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica;
- 3) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 4) Desarrollar atractivos con jardines temáticos a ser decorados y ambientados en honor a los principales paisajes naturales y artificiales característicos de los continentes;
- 5) Realizar estudios y formular sugerencias, que garanticen la preservación y la recuperación de la flora nacional, así como de las áreas verdes existentes que hayan sido afectadas por la actividad humana o deterioro natural;
- 6) Organizar en coordinación, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programas especiales de arborización urbana y reforesta a nivel regional, priorizando las cuencas hidrográficas, parque, y zonas montañosas, para lo cual harán uso de los viveros y subestaciones.
- 7) Servir como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la región.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO
"PULMON DEL SUR"

SECCIÓN I
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- Creación del consejo. Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", dependiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de orientar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 8. – Integración. El consejo consultivo del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" "estará integrado por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo;
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia;
- 4) Un representante de la sociedad civil de la provincia;
- 5) El alcalde o alcaldesa de uno de los municipios de la provincia de San Cristóbal, elegidos entre ellos;
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la provincia;
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico "Pulmón del Sur," tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín;
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín;
- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios y las inversiones y gastos;
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín;
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia de San Cristóbal y zonas aledañas;
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.

Artículo 10. - Convocatoria. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento

Artículo 11.- Quórum. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico "Pulmón del Sur", deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico Pulmón del Sur, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR

Artículo 13.- Director. El Director del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” será designado por el presidente de la República.

Artículo 14.- Atribuciones del director. Las atribuciones del Director del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” serán establecidas en el estatuto de manejo del Jardín, siguiendo lo establecido en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Recursos financieros. Los fondos para la administración del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en el Presupuesto General del Estado.

CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Reglamento de aplicación. El ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictará el estatuto de funcionamiento del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 18.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Finalmente, sugerimos a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, abocarse a su estudio tomando en cuenta las sugerencias vertidas en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.